UNIVERSIDAD DE TALCA
RECTORÍA

CONTROL PREVIO DE LEGALIDAD
APROBADO
11 AGO 2023
CONTRALOR
UNIVERSIDAD DE TALCA

APRUEBA CONVENIO DE DESEMPEÑO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR REGIONAL CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA PROYECTO "TRANSVERSALIZACIÓN DEL MODELO DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA" CÓDIGO "TAL2395".

TALCA, 11 AGO. 2023

Nº 1065

VISTOS:

Las facultades que me confieren los decretos con fuerza de ley N°s 36 y 152 de 1981, el decreto supremo N°95, de 2022, todos del Ministerio de Educación; lo dispuesto en la ley N°20.285, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado; la ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N°18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, mediante decreto exento N° 746 de fecha 31 de julio de 2023, el Ministerio de Educación aprobó el convenio de desempeño para la Educación Superior Regional, código TAL2395.

b) La necesidad de formalizar el señalado convenio por medio de acto administrativo universitario.

RESUELVO:

1.- Apruébese el Convenio acordado con fecha 4 de mayo de 2023, entre la Universidad de Talca, representada por su Rector don Carlos Fernando Torres Fuchslocher, y el Ministerio de Educación, representado por su Subsecretario de Educación Superior, don Víctor Orellana Calderón, en virtud del cual se establecen las condiciones para la ejecución y desarrollo del proyecto denominado **"Transversalización del Modelo de Vinculación con el Medio de la Universidad de Talca"**, código TAL2395, cuyo texto se transcribe a continuación:

CONVENIO DE DESEMPEÑO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR REGIONAL

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

LA UNIVERSIDAD DE TALCA

"Transversalización del Modelo de Vinculación con el Medio de la Universidad de Talca"
Código "TAL2395"

En Santiago, Chile, a 4 de mayo de 2023, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente **"el Ministerio"**, representado por el Subsecretario de Educación Superior, don **Víctor Orellana Calderón**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, cuarto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la **Universidad de Talca**, en adelante e indistintamente **"la Institución"**, representada por su **Rector**, don **Carlos Fernando Torres Fuchslocher**, ambos domiciliados en **Cardenal Raúl Silva Henríquez (Ex 1 Poniente) N° 1141, Talca**, en adelante denominados colectiva e indistintamente **"las Partes"**, se suscribe el siguiente convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

Que, la Ley N° 21.516, de Presupuesto de ingresos y gastos del Sector Público para el año 2023, en la Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 213 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 404, ambas Glosa 05, contempla recursos para "Educación Superior Regional".

Que, la Glosa 05, del Programa 02, dispone que estos recursos se entregarán para financiar convenios de desempeño para potenciar a la Instituciones de Educación Superior estatales referidas en el artículo 1° del DFL N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, que se encuentren acreditadas en conformidad a la Ley N° 20.129, y aquellas creadas mediante la Ley N° 20.910, y cuya casa central esté localizada fuera de la Región Metropolitana.

Que, de acuerdo con lo señalado en la Glosa 05 antes mencionada, los recursos correspondientes a las asignaciones presupuestarias en cuestión se entregarán en conformidad con lo establecido en la Resolución N° 36, de 2017, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Que, por su parte, la Resolución N° 36, de 2017, del Ministerio de Educación, que reglamenta la asignación y uso de los recursos de la asignación presupuestaria "Educación Superior Regional", modificada por la Resolución N° 11, de 2018, de la misma Secretaría de Estado, en su artículo 4° establece que los montos a distribuir para cada una de las instituciones de educación superior se determinarán mediante el acto administrativo correspondiente.

Que, en virtud de lo anterior, por Resolución Exenta N° 755, de 2023, de la Subsecretaría de Educación Superior, se determinaron los montos de recursos a

distribuir entre las instituciones de educación superior, por concepto de asignación presupuestaria "Educación Superior Regional", de conformidad a lo establecido en la Ley N° 21.516, de Presupuesto de ingresos y gastos del Sector Público para el año 2023. Por su parte, mediante el Decreto Exento N° 196, de 2023, del Ministerio de Educación, se distribuyeron los mencionados recursos entre las instituciones de educación superior.

Que, teniendo presente lo anterior, para la asignación de estos recursos, es necesario que la institución y el Ministerio suscriban el presente convenio.

SEGUNDO: Objetivos del proyecto.

Conforme a lo establecido en la citada Glosa 05 y en el artículo 5° de la Resolución N° 36, de 2017, y sus modificaciones, las Partes acuerdan celebrar el presente convenio que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del proyecto denominado "Transversalización del Modelo de Vinculación con el Medio de la Universidad de Talca", código TAL2395 en adelante e indistintamente, **"el Proyecto"**, que considera el plan a ejecutar por la institución, el cual contiene actividades e hitos:

Objetivo general: Robustecer el modelo de gestión de la vinculación con el medio de la Universidad de Talca, a través de acciones bidireccionales, con perspectiva de género e interculturalidad, que permitan generar impactos en la comunidad interna y externa de la región del Maule.

Objetivos específicos:

1. Instalar en las unidades de la Universidad de Talca las capacidades y herramientas necesarias para desarrollar iniciativas de vinculación con el medio, acorde a los nuevos criterios y estándares de la CNA (Comisión Nacional de Acreditación) y a los ámbitos y mecanismos establecidos por la Universidad y su entorno.
2. Definir una metodología institucional para la medición sistemática de resultados e impactos de la vinculación con el medio de la Universidad de Talca, a través del desarrollo de un piloto que evalúe el Programa de Formación Fundamental.
3. Fortalecer las competencias técnicas de municipios regionales, a través un programa piloto enfocado en la formulación de proyectos de iniciativas de alto impacto territorial, que vincule bidireccionalmente y de manera sostenible las capacidades de la Universidad de Talca con las necesidades de inversión pública.

Hitos:

Hitos Objetivo Específico N° 1

- Hito 1: Programas formativos para académicos y funcionarios de la Universidad de Talca sobre modelo y procesos de vinculación con el medio, formalizados.

- Hito 2: Programas formativos sobre modelo y procesos de vinculación con el medio, desarrollados.
- Hito 3: Consejos Consultivos de Vinculación con el Medio, compuestos por asesores de la comunidad interna y externa y conformados con paridad de género, instalados.
- Hito 4: Sistema de Registro y Aseguramiento de la Calidad de Vinculación con el Medio, mejorado.
- Hito 5: Infraestructura del espacio físico de Vinculación, habilitada.

Hitos Objetivo Específico N° 2

- Hito 1: Proceso de medición de impacto permanente para programas de vinculación, definido.
- Hito 2: Información histórica de Programa de Formación Fundamental, levantada.
- Hito 3: Piloto para medición y evaluación de impacto de Programa de Formación Fundamental, desarrollado.
- Hito 4: Medición y evaluación de Programa de Vinculación con el Medio y Centro Tecnológico, desarrollado.

Hitos Objetivo Específico N° 3

- Hito 1: Profesionales expertos en formulación de proyectos, ejecutores de intervenciones en el territorio, seleccionados.
- Hito 2: Necesidades territoriales levantadas.
- Hito 3: Modelo de Asistencia Técnica de intervenciones en el territorio, validado.
- Hito 4: Resultados de las intervenciones en el territorio, evaluados.

El cumplimiento de los objetivos e hitos, precedentemente señalados, serán medidos a través de los informes indicados en la cláusula novena.

TERCERO: Normativa Aplicable.

Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, la Institución asume la responsabilidad directa en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto, sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente convenio, en la Resolución N° 36, de 2017, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, en el Proyecto y a las directrices que el Ministerio le imparta a través de la Subsecretaría de Educación Superior.

CUARTO: Vigencia del Convenio, plazo de ejecución del proyecto y eventuales modificaciones.

La vigencia del presente convenio será de 30 (treinta) meses, contados a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, para fines de seguimiento posterior al término de la ejecución del Proyecto, de manera de monitorear los avances y evaluar el desarrollo y ejecución del Proyecto. Esta

vigencia incluye el plazo de ejecución del Proyecto que será de 24 (veinticuatro) meses, contabilizados desde el inicio del mismo.

Siempre que existan motivos que lo justifiquen, previa solicitud escrita de la Institución, con al menos un (1) mes de anticipación al vencimiento del plazo de ejecución, el Ministerio podrá prorrogar el plazo de vigencia y de ejecución del presente acuerdo, respectivamente, cuando concurran circunstancias calificadas por éste que impidan un adecuado logro de los objetivos convenidos.

La extensión del plazo de ejecución y de la vigencia se concederá por una sola vez y no podrá exceder de doce (12) meses, contados desde la fecha de término del plazo de ejecución del Proyecto y de la vigencia de este convenio, respectivamente. Para tales efectos se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio y aprobarse mediante la emisión del correspondiente acto administrativo de la autoridad competente, sujeto a la tramitación pertinente.

En caso de que el Proyecto haya iniciado su ejecución y sufra alguna situación que haga necesaria su modificación, las Partes podrán celebrar una modificación del presente convenio y/o de sus plazos, lo cual deberá ser solicitado fundadamente por la Institución al Ministerio. De aceptarse la solicitud, deberá suscribirse la correspondiente modificación del convenio y aprobarse mediante acto administrativo de la autoridad competente.

QUINTO: Costo total de ejecución del Convenio.

Las Partes convienen que el costo total de ejecución del Proyecto asciende a la suma de $521.503.000.- (quinientos veintiún millones quinientos tres mil pesos). Dicha cantidad, será aportada por el Ministerio según lo estipulado en la cláusula siguiente.

SEXTO: Aporte del Ministerio de Educación.

El Ministerio aportará a la Institución la cantidad única y total de $521.503.000.- (quinientos veintiún millones quinientos tres mil pesos), en una sola cuota, la que se entregará una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio;
b) Exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.
c) Que se haya informado a completa satisfacción del Ministerio la cuenta corriente exclusiva para administración de los recursos, señalada en la cláusula séptima.

SÉPTIMO: Cuenta Corriente.

La Institución deberá mantener una cuenta corriente exclusiva, lo que deberá informar al Ministerio en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha

de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente instrumento, destinada exclusivamente al manejo y administración de los recursos aportados mediante el presente convenio y llevar una contabilidad de acuerdo a la normativa vigente y realizar rendiciones de cuentas periódicas, según se indica en la cláusula décima.

En la referida cuenta corriente se depositará el aporte del Ministerio a la Institución, de acuerdo con el monto señalado en la cláusula sexta precedente.

Adicionalmente, la Institución deberá llevar contabilidad separada de los recursos destinados a la ejecución del presente convenio, de acuerdo con las normas vigentes y aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de los mismos.

OCTAVO: Compromisos y Obligaciones de las Partes.

I. Compromisos que asume la Institución.

Durante la ejecución del Proyecto, la Institución asume los siguientes compromisos y obligaciones, sin perjuicio de los que le imponga la normativa señalada en la cláusula tercera.

La Institución se compromete a:

a) Entregar los Informes de Avance Semestrales y Final del Proyecto, rendir cuentas y permitir la supervisión del presente Convenio, según lo estipulado en las cláusulas novena, décima y undécima de este convenio.
b) Implementar y aplicar mecanismos de monitoreo y seguimiento del Proyecto.
c) Asegurar el adecuado y oportuno uso de los recursos referidos en las cláusulas quinta y sexta del presente convenio al desarrollo del Proyecto.
d) Invertir los recursos aportados por el Ministerio, exclusivamente en la ejecución e implementación del Proyecto.
e) Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de la Institución, de acuerdo con la normativa vigente que le sea aplicable, de una manera adecuada para la efectiva gestión del Proyecto y que permitan un buen y eficiente uso de los recursos públicos.
f) Publicar el presente Convenio en el sitio electrónico institucional, dentro del plazo que corresponde entregar el primer Informe de avance señalado en la cláusula novena e informarlo en el citado informe.

II. Compromisos y obligaciones que asume el Ministerio:

El Ministerio, durante la implementación del Proyecto se compromete a:

a) Transferir los recursos referidos en la cláusula sexta a la Institución, una vez cumplidos los requerimientos que en la citada cláusula se indican.

b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a la Institución, sobre la ejecución del Proyecto. Esta labor será llevada a cabo por la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación a través del Departamento de Fortalecimiento Institucional de la misma.
c) Realizar el seguimiento del convenio coordinando su monitoreo y evaluación, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos. Esta labor será llevada a cabo por la Subsecretaría de Educación Superior, del Ministerio de Educación a través del Departamento de Fortalecimiento Institucional de la misma.

NOVENO: Informes.

La Institución deberá presentar al Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación, en la modalidad y/o sistemas que disponga, los Informes que permitan verificar el grado de avance efectivo del Proyecto, los cuales se indican a continuación:

a. Informes de Avance Semestral, que deberán dar cuenta del progreso del convenio que deberá ser entregado al Ministerio, a más tardar transcurridos diez (10) días hábiles siguientes contados desde el término del semestre calendario respectivo. En términos concretos, estos Informes deberán entregarse dentro de los 10 primeros días hábiles de los meses de enero y julio de cada año.

El primer informe de Avance Semestral deberá entregarse en el mes de enero del año 2024 e incluirá los avances del Proyecto, desde que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente Convenio.

b. Informe Final, que deberá incluir información respecto de los avances al término de la ejecución del convenio y ser entregado por la Institución dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al término de la ejecución del presente convenio y tendrá como objeto evaluar y determinar si la Institución cumplió con las obligaciones asumidas por ésta, en virtud del presente Convenio.

Respecto de los Informes de Avance Semestral y Final, señalados en los literales a. y b. de esta cláusula, se procederá de la siguiente forma:

El Ministerio, comunicará a la Institución a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del informe respectivo, la recepción del mismo y su conformidad con los elementos de forma o bien, las observaciones que se detecten en ese sentido. La Institución dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la comunicación de las observaciones, para enviar una versión corregida de dicho informe.

El Ministerio evaluará, en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la recepción del informe respectivo, de acuerdo a las siguientes categorías de cumplimiento:

Categoría	Definición
Satisfactorio	El Informe da cuenta del cumplimiento total y/o significativo de los compromisos contenidos en el Proyecto, en donde las observaciones posibles no afectan la planificación y logro del mismo.
Satisfactorio con observaciones	El informe da cuenta del cumplimiento parcial de los objetivos del Proyecto, pero presenta retrasos y/o reparos que no afectan de forma significativa el cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo.
Alerta de Insatisfactorio	El Informe da cuenta de incumplimiento de compromisos contraídos en el Proyecto, mostrando alertas para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un "Plan de Acciones Remediales", en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación. Este plazo no contabilizará el mes de febrero.
Insatisfactorio	El Informe refleja debilidades y retrasos significativos en el cumplimiento de compromisos establecidos en el Proyecto, significando riesgos relevantes para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un "Plan de Viabilidad", en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación. Este plazo no contabilizará el mes de febrero.

El Ministerio entregará a la Institución los formatos de los Informes señalados en la presente cláusula, con las indicaciones que correspondan para cada caso, con a lo menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que corresponda entregar el respectivo Informe.

Sin perjuicio de lo señalado, el Ministerio podrá solicitar información adicional, si el avance del presente convenio u otras características de este así lo ameriten.

DÉCIMO: Rendición de cuentas.

La Institución entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por el Ministerio, conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse mensualmente dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda. La primera rendición se presentará dentro del referido plazo, sólo una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio y la Institución haya recibido el aporte de recursos señalados en la cláusula sexta.

El Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, revisará la rendición de cuentas en un plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde su recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por las vías formales dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de las rendiciones, la Institución tendrá un plazo de diez (10) días corridos, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de recepción y podrá aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará dentro de los cinco (5) días corridos siguientes, al plazo previsto para la revisión.

En caso de que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio rechazará el o los gastos respectivos a la observación y la Institución deberá restituir el monto observado a la cuenta corriente de uso exclusivo para el Proyecto, señalada en la cláusula séptima del presente convenio, en el caso de que el referido proyecto se encontrase en ejecución; en caso contrario, esto es, que el Proyecto se encontrase finalizado, los recursos no ejecutados, no rendidos u observados, deberán ser devueltos según las instrucciones que entregue el Ministerio, de acuerdo con las normas legales que rijan al momento de producirse este rechazo. En caso de que la Institución no devuelva o no restituya los recursos observados, el Ministerio pondrá término anticipado al presente Convenio mediante acto administrativo fundado, y exigirá la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en la cláusula décimo quinta.

UNDÉCIMO: Supervisión de la ejecución del Convenio.

Las labores de supervisión de la ejecución del presente convenio que deba realizar el Ministerio, las efectuará la Subsecretaría de Educación Superior a través del Departamento de Fortalecimiento Institucional que se podrá coordinar con las otras unidades de dicha Subsecretaría, con el fin de aprovechar el conocimiento y la experiencia adquirida en beneficio del desarrollo del Proyecto y de una mejor gestión del sistema de educación terciaria y mantendrá una comunicación fluida con los responsables del Proyecto, respecto a actividades de monitoreo y evaluación realizadas por la institución.

La supervisión podrá incluir reuniones, visitas de supervisión y control de gestión a la Institución, exposiciones de directivos del Proyecto, reuniones con personas y organizaciones externas de la Institución que participan del proyecto, seguimiento de los sistemas de gestión utilizado, análisis y evaluación del cumplimiento de compromisos contractuales, de informes de avance y gestión financiera, entre otras, que se consideren necesarias para su implementación y seguimiento.

A su vez, la Institución deberá contar con un equipo responsable de ejecutar y monitorear la implementación del Proyecto, cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación. Los cambios de integrantes del equipo responsable del Proyecto que se produzcan durante la vigencia del presente convenio, deberán ser comunicados oportunamente al Ministerio.

El seguimiento de la ejecución del convenio tendrá tanto un carácter sustantivo, en el sentido de cooperar y ofrecer el apoyo necesario para el cumplimiento de sus actividades y fines, como de control, orientado a que la Institución realice oportunamente las adecuaciones que se estimen necesarias y se ajusten a las normas y procedimientos vigentes.

DÉCIMO SEGUNDO: Programación y Tipos de Gastos.

1. Programación de gastos.

La Institución, para el cumplimiento del presente convenio, deberá elaborar anualmente, en base a las instrucciones entregadas por el Ministerio, una programación de gastos la que deberá ser presentada al Departamento de Fortalecimiento Institucional dentro del primer trimestre de cada año de ejecución, por las vías que dicho Departamento indique.

El Ministerio, entregará a la Institución las instrucciones para la programación de gastos, con a lo menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que corresponda entregar la mencionada programación.

2. Tipos de gastos.

Con los recursos que aporte el Ministerio se podrán financiar gastos de inversión en una acepción amplia, que incluyen el costo de formación de recursos humanos (no conducentes a título o grado académico), servicios de consultoría y costos de operación, además los gastos asociados a la adquisición de bienes y la contratación de obras menores (ampliación, habilitación y/o remodelación), que deberán corresponder a necesidades de implementación del Proyecto.

En particular, cabe consignar que con los recursos considerados para "Transferencias Corrientes", se podrán financiar gastos, como por ejemplo, gastos en personal, viáticos, bienes y servicios de consumo y otros gastos corrientes que se relacionen directamente con el Proyecto. En todo caso, el detalle de los gastos específicos se encuentra en el Proyecto que se adjunta como Anexo en la cláusula vigesimoprimera de este instrumento.

DÉCIMO TERCERO: Registro de Adquisiciones y Contrataciones.

La Institución deberá mantener archivos con la documentación que ampara cada uno de los procedimientos de adquisición y contratación ejecutados. Los registros deberán estar clasificados según tipo de gastos y contener la totalidad de la documentación en original. La Institución deberá organizar y sistematizar la información, de manera que pueda ser de fácil búsqueda, acceso y revisión, preferentemente en un único lugar. Al mismo tiempo, los archivos deben estar en condiciones seguras que impidan su deterioro.

En todo caso, la Institución deberá dar cumplimiento a los procedimientos de contratación y adquisiciones dispuesto en la cláusula octava punto "I." letra e).

DÉCIMO CUARTO: Contrato con Terceros.

Para la ejecución del presente convenio, la Institución podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por el Ministerio al cumplimiento de los objetivos del mismo.

Las Partes dejan expresa constancia que la Institución será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con el Ministerio.

DÉCIMO QUINTO: Término anticipado y suspensión del Convenio.

El Ministerio podrá determinar el término anticipado del presente convenio en los siguientes casos:

a) La ejecución del Proyecto no se inicie por hechos que sean imputables a la Institución.
b) La ejecución del Proyecto no pueda continuar, se hayan implementado o no modificaciones al mismo, en los términos contemplados en la cláusula cuarta.
c) Haber destinado la Institución los recursos del Proyecto, a una finalidad distinta a la comprometida.
d) La Institución no acredite la existencia del monto de saldo que corresponda en la cuenta corriente exclusiva del proyecto, que se señala en cláusula séptima del presente Convenio, en los plazos establecidos para ello.
e) La pérdida de la acreditación institucional, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.129.
f) Obtener tres informes consecutivos catalogados como Insatisfactorio, en los términos de la cláusula novena del presente convenio.
g) La no devolución o restitución de gastos observados en la rendición de cuentas, según señala la cláusula décima.

En el evento que el Ministerio, por resolución fundada, ponga término anticipado al presente convenio de desempeño, la Institución deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, durante la implementación del Proyecto, según se señala en la cláusula décimo sexta.

Por su parte, el Ministerio podrá disponer la suspensión del convenio en el evento que la Institución no acredite la existencia de los recursos disponibles en la cuenta corriente de uso exclusivo acreditada para el proyecto que se señala en cláusula

séptima, y que corresponden a la diferencia entre los recursos transferidos por el Ministerio y los que hayan sido rendidos por la Institución. Cabe precisar que la suspensión del convenio en los términos expresados, no implica de pleno derecho la prórroga del plazo de vigencia y ejecución del convenio. En caso de requerirse prórroga del convenio, deberá solicitarse en los términos establecidos en su cláusula cuarta.

La adopción por parte del Ministerio, de las medidas descritas en la presente cláusula, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la Institución.

DÉCIMO SEXTO: Restitución de los Recursos y de los Excedentes.

En el evento que el Ministerio, por resolución fundada, ponga término anticipado al presente convenio, por la causal señalada en literal a) de la cláusula décimo quinta del presente convenio, la institución deberá proceder a la restitución de la totalidad de los recursos asignados por el Ministerio para la ejecución e implementación del mismo, la que deberá realizarse dentro de un plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde la notificación de la Resolución fundada que ponga término al convenio.

En caso del término anticipado, por cualquiera de las causales señaladas en los literales b), c), d), e), f) o g) de la cláusula décimo quinta del presente convenio, la Institución deberá restituir los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, a la fecha de la notificación del término anticipado del convenio. Para cumplir con esta obligación la Institución tendrá un plazo de sesenta (60) días corridos contados desde la notificación por carta certificada del acto administrativo que ponga término anticipado al presente convenio.

Por su parte, si luego de la ejecución del Proyecto quedaren saldos de recursos aportados por el Ministerio, en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos correspondientes, aprobados por el Ministerio, deben ser devueltos dentro de un plazo de sesenta (60) días corridos siguientes a la comunicación por escrito de la aprobación de la última rendición de cuentas, según lo establecido en la cláusula décima del presente convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la Institución que hayan sido aprobados por el Ministerio en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado o en la última rendición correspondiente, y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio, con fecha anterior al término anticipado del presente convenio o con fecha anterior al término de ejecución del presente Convenio, según corresponda.

Todos los reembolsos que deba hacer la Institución en virtud de lo precedentemente señalado, los efectuará según las instrucciones que entregue el

Ministerio al momento de la notificación o comunicación correspondiente, sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse la restitución.

DÉCIMO SÉPTIMO: Cesión de Derechos.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere la Institución no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable ésta, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante el Ministerio, en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente acuerdo.

DÉCIMO OCTAVO: Nombramiento y Personería.

El nombramiento de don Víctor Orellana Calderón, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto N° 36, de 2023, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Carlos Fernando Torres Fuchslocher, para representar a la Universidad de Talca, consta en Decreto N° 95, de 2022, del Ministerio de Educación.

DÉCIMO NOVENO: Domicilio y Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este convenio, las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

VIGÉSIMO: Ejemplares.

El presente convenio se otorga en tres (3) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de la Institución.

VIGÉSIMO PRIMERO: Anexo

Se acompaña como Anexo el Proyecto denominado: "Transversalización del Modelo de Vinculación con el Medio de la Universidad de Talca" código TAL2395, relativo al convenio de desempeño para la educación superior regional año 2023.

CARLOS FERNANDO TORRES FUCHSLOCHER
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TALCA

VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

2.- Impútense los ingresos provenientes del convenio y los gastos para su ejecución al Centro del Proyecto que le sea asignado una vez que se genere la respectiva actividad extrapresupuestaria.

UNIVERSIDAD DE TALCA SECRETARIA GENERAL

ISABEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL

CARLOS TORRES FUCHSLOCHER
RECTOR

REPUBLICA DE CHILE RECTOR UNIVERSIDAD DE TALCA

UNIVERSIDAD DE TALCA
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO
CON FECHA 17 AGO. 2023